



Señora Jueza, doy cuenta a usted con la presente demanda DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, incoada por LUIS FELIPE CERA RUA a través de apoderado judicial en contra de LOGISTICA JL S.A.S. Y/O SEGUROS GENERALES SURA S.A., JAIRO RICARDO REYNA PEDRAZA, JUAN DAVID DIAZ CELY, informándole que la demanda está pendiente para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase Proveer. Soledad, Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
Srio. Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE DE PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN: 2023-00412-00
DEMANDANTE: LUIS FELIPE CERA RUA
DEMANDADO: LOGISTICA JL S.A.S Y/O
SEGUROS GENERALES SURA S.A.
JAIRO RICARDO REYNA PEDRAZA
JUAN DAVID DIAZ CELY

Analizada la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual que promueve LUIS FELIPE CERA RUA, a través de apoderado judicial, en contra de LOGISTICA JL S.A.S Y/O, se colige la falta de competencia –por factor Competencia- para dar continuidad al trámite procesal respectivo, de acuerdo a las siguientes

CONSIDERACIONES

Al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 y en consideración a lo dispuesto en el artículo 26 del Código General del Proceso, en aras de fijar la competencia por el factor cuantía, dicha norma en sus apartes pertinentes establece que la misma se establecerá “Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda...” corresponde el conocimiento de procesos de mayor cuantía en primera instancia a los jueces del circuito, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 ibídem, inciso 4: “Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”.

En virtud de la regla contenida en el artículo 25 memorado serán de MAYOR cuantía aquellos que procesos versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 salarios mínimos, es decir, para el año 2023, la suma igual o superior a \$174.000.000. De la revisión de la demanda y sus anexos tenemos que, tanto en el acápite de pretensiones como en el de la cuantía afirma que esta se estima en la suma de ciento sesenta y dos millones de pesos (\$162.000.000), por lo que se concluye que el presente asunto es de menor cuantía, en la medida en que la misma no alcanza un valor igual o superior a 150 smlmv al momento en que fue presentada la demanda. Así las cosas, advierte el despacho su falta de competencia en virtud del memorado factor, según lo dispuesto en el artículo 20 del CGP, imponiéndose el rechazo de la demanda; en virtud de ello, se ordenará remitir el proceso, de manera virtual, a través de la Oficina de Apoyo Judicial (reparto), para que sea asumido el conocimiento del mismo por un Juzgado Civil Municipal De Soledad

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

RAD: 2023- 00412-00

RESPONSABILIDA CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de responsabilidad civil extracontractual, de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Civil Municipal de Soledad Atlántico en Turno, para que sea sometida a reparto entre estos y asuman su conocimiento, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ
Jueza Primera Civil del Circuito de Soledad

Firmado Por:
Katia Margarita Redondo Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **323c59db84c218b799ffe43075ef5bf488cf5e7d146dad362b38229cde9b19c**

Documento generado en 18/01/2024 03:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>